

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 12 DE ENERO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Herman Chadwick, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Jorge Carey, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 29 de diciembre del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Manifiesta que en la mañana de hoy dio una conferencia de prensa para dar a conocer los resultados del Barómetro de Violencia sobre Telenovelas año 2003, así como el Informe de Telenovelas Nacionales, del mismo año. Hubo una amplia cobertura de los medios de comunicación.

2.2 Informa que por sentencia de 2 de enero en curso, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó en forma unánime el recurso interpuesto por Megavisión S. A. en contra del acuerdo de Consejo que le aplicó la sanción de multa de 30 UTM por la exhibición, el 3 de junio de 2003, de un capítulo del programa "Mujer... rompe el silencio", por haber utilizado menores de edad en escenas de extrema crueldad y lesionado, simultáneamente, su dignidad.

2.3 Da lectura a una carta de Chilevisión, de 9 de enero de 2004, en la que se comunica al Consejo que se ha hecho efectiva la renuncia presentada por don Jaime de Aguirre Hoffa a su cargo de Director Ejecutivo de Red de Televisión Chilevisión S. A., pasando a ocupar dicho cargo don Javier Ignacio Urrutia Urzúa.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE APOYO PROMOCIONAL AL PROGRAMA "VAMOS CHILE" (INFORME DE CASO N°52 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°190, de 18 de diciembre de 2003, el señor Christian Díaz formuló denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición, el día 9 de diciembre a las 18:30 horas, de un apoyo promocional del programa "Vamos Chile";

III. Que expresa el denunciante que "ese día estaba temprano en mi casa esperando las noticias y vi que este canal promocionaba un programa que es emitido a las 00:00 horas y que contiene escenas donde mujeres con poca ropa y mucho de sensual bailan. Me parece que ellos son dueños de producir tal o cual programa pero la promoción de éste no debería ser en esta hora, pues mis hijos están al frente del televisor"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a pesar de que el denunciante sostiene que el apoyo cuestionado se emitió a las 18:30 horas, el día señalado sólo fueron exhibidos dos apoyos del programa "Vamos Chile", ambos entre las 14:00 y las 15:00 horas;

SEGUNDO: Que cuando los apoyos promueven programas que se emiten después de las 22:00 horas, la normativa vigente establece que no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para menores de edad;

TERCERO: Que en dos imágenes aparecen Tatiana Merino y la licenciada Tetarelli, encargadas de poner la nota sensual y el componente erótico del programa. A la primera se la muestra con vestido y en una imagen casi estática, por lo que su sensualidad sólo es posible suponerla. A la segunda se la ve desde la cintura hacia arriba, gesticulando lentamente y cubierta la parte superior de su cuerpo con un bikini amarillo;

CUARTO: Que es posible que en el programa mismo las mujeres exploten su sensualidad, pero en el apoyo de rápidas imágenes no se percibe;

QUINTO: Que el apoyo referido no hace menciones inapropiadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Christian Díaz y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "EL TERMOMETRO" (INFORME DE CASO N°53 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40ª de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Chilevisión transmitió el día 12 de diciembre de 2003, a las 19:30 horas, un capítulo del programa "El termómetro";

III. Que por ingreso CNTV N°681, de 18 de diciembre de 2003, el señor Willy Steil, psiquiatra, formuló denuncia en contra de Chilevisión por la emisión del citado programa y de uno anterior sobre el mismo tema;

IV. Que fundamentó su denuncia en que el 11 de agosto de 2003 en el programa "En la mira: el reality sin show" se difundieron imágenes y voces de su persona obtenidas previamente en su consulta particular con total sorpresa y engaño por individuos que aparentaron estar aquejadas de patologías propias de su especialidad, imágenes que fueron utilizadas para involucrarlo en una supuesta red de tráfico de licencias médicas;

V. Que agregó que el programa referido se limita a destacar el momento en el cual la licencia se otorga y el aparente enfermo cancela el valor de la consulta, sin reparar ni difundir que para ello fue necesario confeccionar una hoja clínica, dentro del desarrollo de la entrevista y atención que el denunciante afirma brindar a cualquier persona que requiera de su especialidad;

VI. Que en el programa "El termómetro" emitido el 12 de diciembre de 2003, prosigue, nuevamente se difundieron las mismas imágenes y voces a que se refieren los dos vistos anteriores;

VII. Que continúa expresando que si otorgó una licencia médica ello fue en la íntima y absoluta convicción que la persona la requería, producto del cuadro que le narró en la respectiva entrevista de conocimiento, "antecedente que interesada y arbitrariamente el reportaje omite";

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16° y siguientes de la Ley N°19.733, el denunciante solicitó al Director de Chilevisión aclarar o rectificar la información entregada en el programa "En la mira: el reality sin show", petición que fue denegada por no existir, a juicio del canal, ofensa o alusión ilegítima; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el doctor Willy Steil -fallecido luego en trágicas circunstancias- al parecer fue sorprendido y engañado en su consulta particular y habría extendido la correspondiente licencia médica en la convicción de estar ejerciendo legítimamente su profesión, en conformidad con el principio general de la buena fe;

SEGUNDO: Que la versión del doctor Steil no fue emitida en ninguno de los dos programas;

TERCERO: Que con ello se atentó de manera grave en contra de la dignidad del denunciante que incluye, por cierto, su honorabilidad y su prestigio profesional, haciéndosele un juicio público sin posibilidad alguna de defensa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular, a la Universidad de Chile, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, a través de Chilevisión, un capítulo de "El termómetro", que retoma imágenes del programa "En la mira: el reality sin show", donde se atenta gravemente contra la dignidad del denunciante, doctor Willy Steil. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. INFORMES DE SEÑAL N°S. 35, 36 Y 37: "BOOMERANG", "CINEMAX" Y "SPACE".

Los señores Consejeros toman conocimiento de los referidos informes elaborados por el Departamento de Supervisión del Servicio.

6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "DEMASIADO JOVENES PARA MORIR" O "JOVENES PISTOLEROS" ("YOUNG GUNS") EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N°18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Space, transmitió el día 6 de diciembre de 2003, a las 08:18 horas, la película "Demasiado jóvenes para morir" ("Young Guns");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "Demasiado jóvenes para morir" o "Jóvenes pistoleros" ("Young Guns"), el día y hora señalados, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El señor Vicepresidente y los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "HOMBRES DE GUERRA" ("MEN OF WAR") EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N°18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Space, transmitió el día 7 de diciembre de 2003, a las 20:00 horas, la película "Hombres de guerra" ("Men of War");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "Hombres de guerra" ("Men of War"), el día y hora señalados, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El señor Vicepresidente y los Consejeros señora Consuelo Valdés y los señores Herman Chadwick y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34 de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que VTR Banda Ancha S. A.(Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 2, 3, 5 y 6 de diciembre de 2003, entre las 20:49 y las 21:19 horas, publicidad de whisky "Chivas Regal";

SEGUNDO : Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido los días y horas arriba indicados, publicidad de whisky "Chivas Regal" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34 de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que VTR Banda Ancha S. A.(Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 5, 6 y 8 de diciembre de 2003, entre las 20:17 y las 21:11 horas, publicidad de la bebida alcohólica "Gancia";

SEGUNDO : Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido los días y horas arriba indicados, publicidad de la bebida alcohólica "Gancia" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34 de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que VTR Banda Ancha S. A.(Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 6 y 7 de diciembre de 2003, entre las 17:55 y las 21:36 horas, publicidad de la bebida alcohólica "New Age";

SEGUNDO : Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido los días y horas arriba indicados, publicidad de la bebida alcohólica "New Age" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34 de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 6 de diciembre de 2003, a las 21:09 horas, publicidad de la bebida alcohólica "Bacardi";

SEGUNDO : Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido el día y hora arriba indicados, publicidad de la bebida alcohólica "Bacardi" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. APLICA SANCION A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "MEKANO".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 1º de diciembre de 2003 se acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición de la sección denominada "Miss clase 406" del programa "Mekano" del día 29 de octubre, con altos contenidos de seducción y erotización, propios de adultos;
- III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°662, de 15 de diciembre de 2003, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la concesionaria expresa que siempre se ha caracterizado por una irrestricta observancia de la normativa general y particular que rige las emisiones de televisión;
- V. Que afirma, luego, que la sección denominada "Miss clase 406" -que originó el cargo- es un espacio de entretenimiento, festivo, humorístico y liviano, por lo cual no puede considerarse razonablemente como un medio a través del cual se lesione la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;
- VI. Que continúa expresando que la adecuada o correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud no depende ni se encuentra condicionada, en forma alguna, por la mera exhibición del referido segmento;
- VII. Que señala que lo supuestamente sexual o erotizante no puede ser descontextualizado del objetivo del programa y de su norte: la entretenimiento liviana, el divertimento y el humor;
- VIII. Que alega finalmente, y en subsidio, error de buena fe, excusable y no sancionable, de hecho y no de derecho o de ignorancia de la ley; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 4 de agosto de 2003 se aplicó sanción a la concesionaria por la emisión del reportaje "Mujer... rompe el silencio"; que en sesión de 29 de septiembre se le aplicó sanción por la emisión de un capítulo del programa "Mekano"; que en sesión de 3 de noviembre se le aplicó sanción por la exhibición de otro capítulo de "Mekano" y que en sesión de 10 de noviembre se le aplicó sanción por la emisión del programa "Mucho gusto". En consecuencia, se rechazará la afirmación de Megavisión relativa a su estricta observancia de la normativa que rige las emisiones de televisión;

SEGUNDO: Que el carácter lúdico y humorístico de un programa no lo exime del respeto a los valores que rigen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, situación que la concesionaria sabe o debiera saber debido a las numerosas sanciones que se le han aplicado en el curso del segundo semestre del año 2003;

TERCERO: Que el Consejo jamás ha sostenido que haya relación de causalidad entre lo que se exhibe en pantalla y las reacciones de la audiencia. Como la propia concesionaria lo reconoce, la formación de la niñez y la juventud depende de numerosas variables, una de las cuales es, precisamente, la televisión. Y es sólo respecto de esta última donde la ley permite y exige actuar al Consejo Nacional de Televisión;

CUARTO: Que el objetivo y el norte programático es un asunto interno de cada canal. El Consejo, por mandato constitucional y legal, vela por lo que aparece en pantalla, independientemente de las motivaciones o aspiraciones más profundas de la concesionaria y, en este caso, lo que se exhibió vulnera uno de los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al mostrar altos niveles de seducción y erotización;

QUINTO: Que el error a que se refiere la concesionaria es de tal magnitud - considerando su compromiso de difundir los valores propios de una sociedad cristiano occidental- que es asimilable a ignorancia de la ley, la que es insostenible como excusa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8º del Código Civil: "Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Red Televisiva Megavisión S. A. la sanción de multa de 50 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 29 de octubre de 2003 el segmento "Miss clase 406" en el programa "Mekano", donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.